

N° **24.016**

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado











SUMARIO DECRETOS MAYO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070002029	Mayo 03	3	2023070002038	Mayo 05	26
2023070002030	Mayo 03	5	2023070002039	Mayo 05	28
2023070002031	Mayo 03	7	2023070002040	Mayo 05	30
2023070002032	Mayo 04	9	2023070002041	Mayo 05	34
2023070002033	Mayo 04	13	2023070002042	Mayo 05	37
2023070002034	Mayo 04	17	2023070002043	Mayo 05	39
2023070002035	Mayo 04	19	2023070002044	Mayo 05	42
2023070002036	Mayo 05	21	2023070002045	Mayo 05	48
2023070002037	Mayo 05	24			





DEPARTAMENTO DE ANTIÖQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 2056 de 2020, la Ley 2200 de 2022 y el Decreto Único Reglamentario del SGR 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 119, numeral 49, de la Ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para: "incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET -, del Sistema General de Regalías SGR y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional".
- b. Que el Decreto 1821 de 2020, dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.
- c. Que el Decreto 1821 de 2020 preceptúa en el artículo 2.1.1.8.4. que en aplicación del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, las entidades territoriales a quienes se les asignen recursos de Administración del Sistema General de Regalías incorporarán estos recursos al capítulo presupuestal independiente que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el alcalde o gobernador.
- d. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el artículo 2.1.1.8.6. que: "Los recursos que reciban las entidades territoriales de Administración del Sistema General de Regalías deberán ser incorporados al capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías con la expedición de la Resolución por parte de la Comisión Rectora o de quien esta delegue o por parte del Ministerio de Minas y Energía".
- e. Que mediante Otrosí No.8 al Convenio Interadministrativo No.002-2015 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el departamento de Antioquia, se prorrogó el plazo y la vigencia de la delegación al departamento de Antioquia de la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en su jurisdicción hasta el 31 de diciembre de 2023.
- f. Que mediante Resolución No. 40331 del 21 de abril de 2023 emitida por el Ministerio de Minas y Energía, "Por la cual se hace una distribución y asignación de los recursos destinados para ejercer las actividades relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, para el bienio 2023-2024", se asigna a la Gobernación de Antioquia la suma de \$5.000.000.000 por concepto de "Fiscalización delegada por la Agencia Nacional de Minería (ANM) para la vigencia 2023".

JPADILLAP

S.

DECRETO Hoja 2

g. Que el presente decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por la Secretaría de Minas en el oficio con Radicado No. 2023020019963 del 25 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción de la Posición Presupuestal
1-R009	772H	T-1-1-02-06-002-01- 01-02-01	С	999999	5.000.000.000	Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos.
				Total	\$5.000.000.000	

Artículo 2º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Minas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción de la Posición Presupuestal
1-R009	762G	S-1	С	999999	5.000.000.000	Gastos de funcionamiento.
			h	Total	\$5.000.000.000	

Artículo 3º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL SAVIDA CORREA Gobernador de Antigquia

JUAN GUILLERNO USME FERNÁNDEZ Secretario General CATALINA NARANJO AGUIRRE

Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jairo Padilla Puerta, Profesional Universitario	.00/	2-05-23
Revisó	Quillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	Tur	2-03-2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	Foolow.	02/55/20
Revisó y	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	Q. Co. 6	02/05/2023
aprobó	Diana Patricia Salazai Franco, Subsecretaria Pinanciera	SUSU.	0=10-12025
Vo Bo	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	1	2/5/23
Vo .Bo.	Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario Prevención del	2000	2-5/-
	Daño Antijurídico	4	3-5/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002030 Fecha: 03/05/2023

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: "Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos De conformidad con la dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Organico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Seguridad y Justicia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado No. 2023020018844 del 18 de abril del 2023.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2023020019388 del 21 de abril de 2023.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos con el fin de continuar con la construcción que permita albergar a los adolescentes infractores de la Ley penal.

En mérito de lo expuesto,



۵.

10347

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Seguridad y Justicia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	122C	2-3	C12061	220355	 43.200.000	Estudios y diseños para cárceles en el Departamento de Antioquia
			Т	OTAL	\$ 43.200.000	

Artículo Segundo. Acreditese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Seguridad y Justicia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	122C	2-3	C12021	090009	43.200.0	Fortalecimiento del Sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el Departamento de Antioquia
			TO	OTAL	\$ 43.200.0	000

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

CATALINA NARANJO AGUIRRE

Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aida Tobón Franco – Contratista Dirección de Presupuesto	412	18/24/23
Revisó	Guille mo León Cadavid Cifuentes - Director de Presupuesto	()1943	15/24/223
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	Valory	02/05/2023
Aprobó	Diana Patricia Salazar Franco - Subsecretaria Financiera	80 San	6 28/04/202
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control	2	W 2/5/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	7cac	3-5/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: "Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (credito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia, mediante oficio con radicado No.2023020019249 del 20 de abril de 2023, solicita traslado presupuestal por valor de \$19.230.806 entre rubros de funcionamiento.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- d. Que el objetivo de este decreto es realizar traslado presupuestal ya que la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia, requiere recursos para la adquisición de elementos para dotar las salas de reuniones.

En mérito de lo expuesto,

JGALLEGOP

. الار

10340

DECRETO Hoja 2

> "Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

DECRETA

Artículo Primero. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	121C	2-1-2-02-02-009	С	999999	19.230.806	Servicios para la comunidad, sociales y personales
		Total			19.230.806	

Artículo Segundo. Acredítese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCION
0-1010	121C	2-1-2-01-01-003- 05-04	С	999999	19.230.806	Partes y piezas de los productos de las clases 4721 a 4733 y 4822
		Total			19.230.806	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

NIBAL SAVISIA Gobernador de A

FERNÁNDEZ JUAN GUN

CATALINA NARANJO AGUIRRE

Secretaria de Hacienda

NOMBRE	↑ FIRMA	FECHA
Jorge Alonso Gallego Patiño , Profesional Universitario	VIDATAULIO.	2504-2013
Guillermo Leon Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	VIIVO	25-04-202
Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera.	In SUF	26-4-201
Revisión Jurídica Despacho Hacienda	FOOLANU.	76/04/73
Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	1	*
Roberto Enrique Guzman Benitez: Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	REGE	2/5/23
	Jorge Alonso Gallego Patiño , Profesional Universitario Guillermo Leon Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera. Revisión Jurídica Despacho Hacienda Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control Roberto Enrique Guzman Benitez: Subsecretario Prevención del Daño	Jorge Alonso Gallego Patiño , Profesional Universitario Guillermo Leon Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera. Revisión Jurídica Despacho Hacienda Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoria Legal y de Control Roberto Enrique Guzman Benitez: Subsecretario Prevención del Daño

disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2022070005058 del 18/08/2022.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001

CONSIDERANDO QUE:

A través del Decreto 2022070005058 del 18 de agosto de 2022, se dio por terminado el nombramiento de la señora Diana Marcela Jiménez Gómez, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.396.141, quien se encontraba nombrada en provisionalidad en Vacante Temporal como docente de aula, nivel básica secundaria – Área de Idioma Extranjero Ingles - en la Institución Educativa El Progreso, Sede El Progreso, Sede Principal del Municipio del Carmen de Viboral-Antioquia, esto en razón del regreso a su plaza en propiedad del educador Julio Cesar Vanegas Conde, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.121.831, quien se desempeñaba en un encargo en Vacancia Definitiva como Director Rural.

A través de comunicado radicado con número ANT2022ERO41627 del 08/28/2022, la señora Diana Marcela Jiménez Gómez identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.036.396.141, interpone recurso de reposición frente al Decreto 2022070005058 del 18 de agosto de 2022, a través del cual se dio por terminado el nombramiento, exponiendo como sustento de la solicitud las siguientes consideraciones:

La recurrente no indica ningún fundamento fáctico ni legal, se limita exclusivamente a solicitar el nombramiento nuevamente al cargo que ostentaba como provisional, cabe señalar que el Acto Administrativo mediante el cual le fue terminada la Provisionalidad Temporal, contiene las razones y sustentos normativos de su terminación lo que constituye la legitimidad y legalidad del mismo, el cual le fue notificado en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 del 2011.

Frente a la situación legal de la recurrente, es de señalar que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

EDURANGOH 1 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que "la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

- 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
- 2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.
- 3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
- 4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo".

Donde para efectos del asunto en estudio, el numeral 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto, señala como criterios de prioridad para reubicación el traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto, en tal caso la terminación del nombramiento provisional del señor Cristian David Perea Becerra, obedeció a la necesidad de ubicar al servidor docente nombrado en propiedad Wiston Yasson Quinto Moreno.

De igual el artículo 11 de Decreto 2105 de 2017, que modifica el artículo 2.4.6.3. 12 Del Decreto 1075, establece que la fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente que llegue a ocupar la vacante de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 o 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto, o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en período de prueba.

Para tal efecto el rector o director rural expedirá la respectiva constancia de la fecha en que el docente con derechos de carrera o el docente nombrado en período de prueba asume las funciones del cargo, y de la fecha de dejación de funciones por parte del docente nombrado provisionalmente.

De otro lado, atendiendo al tipo de vinculación de la señora Jiménez Gómez, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

E.JURANGOH 2 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

"Por su parte, la corte Constitucional, en sentencia **SU 446 de 2011** unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos. (Negrilla fuera de texto)".

Esta Corte ha sido reiterativa en indicar que para que se materialice la "estabilidad laboral reforzada" de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada (negrilla fuera de texto) Sentencia T-277/12).

En este mismo sentido en Sentencia T-519 de 2003 señaló: "En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral". No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.

Por tanto, en virtud de las anteriores consideraciones la Secretaria de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto 2022070005058 del 18 de agosto del 2022, que dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal de la señora Diana Marcela Jiménez Gómez, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.396.141.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar el Decreto 2022070005058 del 18 de agosto de 2022, que efectuó terminación del Nombramiento en provisionalidad de la señora Diana Marcela Jiménez Gómez, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.396.141, docente de aula, nivel básica secundaria – Área de Idioma Extranjero

EDURANGOH 3 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Ingles - en la Institución Educativa El Progreso, Sede El Progreso, Sede Principal del Municipio del Carmen de Viboral-Antioquia, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Señora Diana Marcela Jiménez Gómez, identificada con cedula de ciudadanía número 1.036.396.141, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y en contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA QUIROZ VIÁNA Secretaria de Educación

	NOMBRE		FIRM	ıa ,	FECHA
Proyectó	Edgar Mauricio Durango Hoyos Profesional Universitario	9	الدوعا	Innix H.	29-04 95
Revisó:	Julién Fetipe Bernat Villegas Profesional Especializado		A	my his	1 3 2 / 1 /
Aprobó	Maribel López Zukuaga Subsecretaria Administrativa	14	anhel	Cons	78 4707

EDURANGOH 4 de 4



DECRETO

GOBERNACION

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2023070000359 del 04/01/2023.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001

CONSIDERANDO QUE:

A través del Decreto 2023070000359 del 4 de enero de 2023, se dio por terminado el nombramiento del señor Cristian David Perea Becerra, identificado con cedula de ciudadanía número 1.077.447.061, Licenciado en Ingles y Francés quien se encontraba nombrado en provisionalidad como docente de aula, nivel básica secundaria – Área de Idioma Extranjero Ingles - en la Institución Educativa Eva Tulia Quintero de Toro, Sede I. E. Eva Tulia Quintero Sede Principal del Municipio de Cocorna, esto en razón de traslado en virtud de proceso ordinario para la señalada plaza del educador con nombramiento en propiedad Wiston Yasson Quintero Moreno, identificado con cedula de ciudadanía 11.807.779.

A través de comunicado radicado con número 2023010025091 del 01/20/2023, el señor Cristian David Perea Becerra identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.077.447.061, interpone recurso de reposición frente al Decreto 2023070000359 del 4 de enero de 2023, a través del cual se dio por terminado el nombramiento, exponiendo como sustento de la solicitud que formula las siguientes consideraciones:

El recurrente argumenta que, se le ha violentado el debido proceso, sustentado en un compendio de jurisprudencia y señala que no se ha motivado el acto administrativo que ordena la terminación de la provisionalidad, situación que no es cierta, ya que el acto en mención indica las razones y sustentos normativos lo que constituye la legitimidad y legalidad del mismo, y el cual le fue notificado en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 del 2011.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor Cristian David Perea Becerra identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.077.447.061, es del caso manifestar que:

Frente a la situación legal del recurrente, es de señalar que el articulo 12 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

EDURANGOH 1 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

El articulo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que "la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

- 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
- 2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.
- 3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
- 4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo".

Donde para efectos del asunto en estudio, el numeral 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto, señala como criterios de prioridad para reubicación el traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto, en tal caso la terminación del nombramiento provisional del señor Cristian David Perea Becerra, obedeció a la necesidad de ubicar al servidor docente nombrado en propiedad Wiston Yasson Quinto Moreno.

De igual el artículo 11 de Decreto 2105 de 2017, que modifica el artículo 2.4.6.3. 12 Del Decreto 1075, establece que la fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente que llegue a ocupar la vacante de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 o 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto, o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en período de prueba.

Para tal efecto el rector o director rural expedirá la respectiva constancia de la fecha en que el docente con derechos de carrera o el docente nombrado en período de prueba asume las funciones del cargo, y de la fecha de dejación de funciones por parte del docente nombrado provisionalmente.

De otro lado, atendiendo al tipo de vinculación del señor Perea Becerra, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así que para su retiro se requiere una motivación

EDURANGOH 2 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

"Por su parte, la corte Constitucional, en sentencia **SU 446 de 2011** unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos. (Negrilla fuera de texto)".

Esta Corte ha sido reiterativa en indicar que para que se materialice la "estabilidad laboral reforzada" de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalisima del afectado fue el móvil o la razón del retiro, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada.(negrilla fuera de texto) Sentencia T-277/12).

En este mismo sentido en Sentencia T-519 de 2003 señaló: "En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral". No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.

Por tanto, en virtud de las anteriores consideraciones la Secretaria de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto 2023070000367 del 04 de enero de 2023, que dio por terminado nombramiento en provisionalidad del señor Cristian David Perea Becerra.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar el Decreto 2023070000359 del 4 de enero de 2023, que efectuó terminación del Nombramiento en provisionalidad del señor del señor Cristian David Perea Becerra, identificado con cedula de ciudadanía número 1.077.447.061, docente de aula, nivel básica secundaria – Área de Idioma Extranjero Ingles - en la Institución Educativa Eva Tulia Quintero de Toro, Sede I. E. Eva Tulia Quintero Sede Principal del Municipio de Cocorna de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Cristian David Perea Becerra, identificado con cedula de ciudadanía número 1.077.447.061, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

> NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

MONICA QUIROZ

Secretaria de Educación

	NOMBRE	/ FIRMA	FECHA
Proyectó	Edgar Mauricio Durango Hoyos Profesional Universitario	Okurie: Dunkat	29-04-20
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado	1 hours	22/4/102
Aprobó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	Manhellowa:	X049573



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y.

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2023020017788 del 12 de abril de 2023, la señora GLORIA CECILIA GALLEGO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía 32.323.320 (Carrera administrativa), presentó renuncia irrevocable para separarse del empleo que viene ocupando de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, NUC Planta 2894, ID Planta 5387, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO de la SECRETARÍA GENERAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de septiembre de 2023, manifestando en su renuncia "...espero que Dios toque sus corazones y no acosen laboralmente ni discriminen a alguien más. Lo mejor para mí y para mi familia es que recupero mi libertad..."

Mediante oficio con radicado 2023020019874 del 25 de abril de 2023, la Directora de Personal de la Gobernación de Antioquia, con la competencia para agotar el trámite de renuncia, consideró pertinente poner de presente a la servidora Gloria Cecilia Gallego Moreno, el fallo de tutela T-168 de 2019, proferido por la Corte Constitucional, donde se indica "no existe en el ordenamiento jurídico una disposición que impida al dimitente exponer las razones o motivos que lo indujeron a tomar la determinación de desvincularse del servicio público"; sin embargo, como se esgrime en la sentencia, "Con todo, se considera pertinente precisar que, en los eventos en los que a partir de la argumentación esgrimida por el trabajador sea posible a la administración evidenciar que la renuncia presentada no es producto de su libre accionar sino que, por el contrario, fue forzada y, por ejemplo, encuentra sustento en situaciones constitutivas de conductas de acoso laboral, ésta tiene el deber de aplicar lo dispuesto en el artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, esto es, solicitar al trabajador, en una única ocasión, la reconsideración de su renuncia".



10350

4	110	N	, ,
н.). I F	VI A	,

DECRETO NÚMERO

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

La señora Gloria Cecilia Gallego, mediante oficio con radicado 2023020020157 del 26 de abril de 2023, solicita que se expida el decreto de aceptación de renuncia a partir del 1 de septiembre de 2023, y adicionalmente anexa a su comunicado copia de las diferentes actuaciones que ha realizado de denuncia por presunto acoso laboral en los años 2014, 2015 y 2017.

Consecuente con lo manifestado por la servidora en el sentido de que ya ha realizado actuaciones administrativas y denuncias por acoso laboral a los diferentes Subsecretarios Jurídicos, incluso remitiéndola a la Procuraduría General de la Nación y, por ende, en su insistencia para que se acepte su renuncia, se procede, en tal sentido, a aceptar su dimisión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia irrevocable presentada por la señora GLORIA CECILIA GALLEGO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía 32.323.320 (Carrera administrativa), para separarse del empleo que viene ocupando de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, NUC Planta 2894, ID Planta 5387, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO de la SECRETARÍA GENERAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAYIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIDOUIÀ

	<i>V</i>		
	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Contratista	bobel Cheria	28/04/2023
Revisó	Ferney Alberto Vergara García- Profesional Universitario-Dirección de Personal.		28/4/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora de Personal.	Chrazipital	28/04/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	Luz Stelle C.V	28-04-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Pouros	25-9-2
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajusta tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	ados a las normas y disposiciones lega	lles y vigentes y, por lo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Debido a que el empleo de **DIRECTOR OPERATIVO** (Libre nombramiento y remoción), Código **009**, Grado **01**, NUC Planta **7307**, ID Planta **4652**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA OPERATIVA INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** se encuentra en vacante definitiva, es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor JUAN PABLO LÓPEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.265.757, en la plaza de empleo DIRECTOR OPERATIVO (Libre nombramiento y remoción), Código 009, Grado 01, NUC Planta 7307, ID Planta 4652, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA OPERATIVA INFRAESTRUCTURA FÍSICA de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

- "Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:
- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."



DECRETO NÚMERO

HOJA N° 2

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

ARTÍCULO 3°: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4º: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 5º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

	ANÍBAL GAVIRIA CORRE GOBERNADOR DE ANTIDO	A UĮA	
	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		02/01/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur – Profesional Especializado-Dirección de Personal.	1 14	02.05.2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján – Directora de Personal.	Clara adagla L	02-05-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaría de Talento Humano	Juz StellecV	02-05-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	POULO	2-5-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo en legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos p		as y disposiciones



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN DOS PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 2021070000528 DE 2021"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que. la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

SEGUNDO: Que. de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998. articulo 9°. la delegación es la forma a través de la cual las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de sus funciones a otras autoridades, mediante el acto de delegación. Por ello, el Gobernador puede delegar la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el respectivo presupuesto.

TERCERO: Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993. adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de estos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

CUARTO: Que, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 "Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia", se estableció delegar la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en cada uno de los secretarios de despacho misionales y de apoyo transversal, directores de los departamentos administrativos, gerentes de organismos y jefes de oficina privada y de comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidas en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.



*

HOJA NÚMERO 2

QUINTO: Que la Secretaria de Infraestructura Física, tiene como propósito, desarrollar las obras de infraestructura vial, de transporte y hábitat requeridas para la dotación del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de la población antioqueña, a través de formular y adoptar políticas, planes, programas y proyectos de infraestructura vial, de transporte y hábitat para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de los distintos sistemas o modos de transporte que se requieran para el desarrollo de las actividades económicas, productivas y sociales del departamento, propiciando el mejoramiento y expansión de la infraestructura vial, cables aéreos, otros modos de transporte y espacios públicos como medio para apoyar la integración social de los habitantes del departamento de Antioquia.

SEXTO: Que, de manera misional, la oficina de comunicaciones tiene dentro de sus funciones, entre otras, la de definir políticas y estrategias de comunicación, formular lineamientos y estrategias de comunicación, conforme a los lineamientos del Modelo de Gerencia Pública de la Gobernación de Antioquia; no obstante, se hace necesario delegar en la Secretaría de Infraestructura Fisica, la competencia relacionada con las referidas funciones, únicamente para la realización la operación logística y estrategia comunicacional, en el marco de sus funciones misionales, como definir los lineamientos y estrategias para la gestión social de los proyectos y obras de la Secretaría de Infraestructura Física, coordinar la socialización con las comunidades, las instituciones y las organizaciones de la sociedad civil de los programas y proyectos a desarrollar por la Secretaría; liderar el diseño de estrategias para la participación y consolidación del relacionamiento interinstitucional de la Secretaría de Infraestructura con otras entidades públicas y privadas que puedan fortalecer el acompañamiento social a las comunidades beneficiarias de los proyectos; sensibilizar a las comunidades y partes interesadas en la importancia, uso responsable, cuidado e impacto de las obras de infraestructura física provistas por la Secretaría; coordinar con la Dirección de Estructuración de Proyectos el enfoque territorial y poblacional para su consideración en la gestión social de los mismos.

SEPTIMO: Que, con la finalidad de garantizar la continua y eficiente prestación del servicio y atendiendo a los principios de transparencia, economía y eficiencia, se hace necesario adoptar mecanismos que permitan la eficiencia administrativa, la obtención de economía de escala, la unidad y la unificación de criterios, mediante la delegación de la contratación necesaria de la operación logística y estrategia comunicacional, para el desarrollo de la implementación de acciones que permitan la atención y acompañamiento poblacional, en el Secretario de la Secretaria de Infraestructura Física

NOVENO: Que, dada la naturaleza de su misión, la especialidad de sus funciones y la relación directa que tiene con las actividades estratégicas en las regiones, la Secretaría de Infraestructura Física, es idónea para adelantar toda actividad precontractual contractual y postcontractual, en lo que respecta al desarrollo de la implementación de acciones que permitan la atención y acompañamiento poblacional y el impacto que los proyectos generan en el territorio.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el lleno de los requisitos constitucionales, legales, y administrativos, en ejercicio pleno de sus facultades, el Gobernador de Antioquia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar dos parágrafos más al Artículo primero del Decreto 2021070000528 de 2021 así:

PARÁGRAFO TERCERO: Se delega en el Secretario de Despacho de la Secretaria de Infraestructura Física la función de adelantar las actividades precontractuales, contractuales, pos contractuales y expedir los actos administrativos inherentes a los



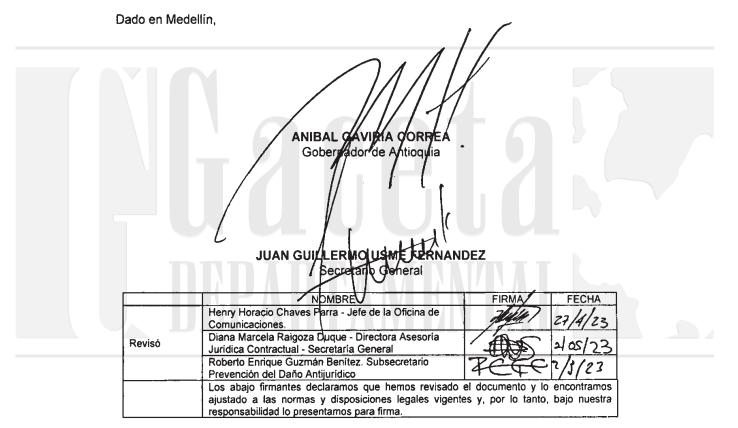
HOJA NÚMERO 3

contratos o convenios para asegurar la operación logística y estrategia comunicacional necesaria, para el desarrollo del propósito y la ejecución de las funciones asignadas a la Secretaria de Infraestructura Física

PARÁGRAFO CUARTO: La delegación al Secretario de Infraestructura Física, constituye una excepción a la concedida en forma general a la Oficina de Comunicaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE





DECRETO

"Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano con número ANT2023ER017078 del 19 de abril de 2023, el señor MARCO FIDEL TRESPALACIO BULLOSO, identificado con cédula de ciudadanía 8.200.882, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2CE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I. E. EL BAGRE, sede LICEO EL BAGRE, del municipio de El Bagre, No. de Plaza 2295, Población Mayoritaria, a partir del 19 de abril de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor MARCO FIDEL TRESPALACIO BULLOSO, identificado con cédula de ciudadanía 8.200.882, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2CE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I. E. EL BAGRE, sede LICEO EL BAGRE, del municipio de El Bagre, No. de Plaza 2295, Población Mayoritaria, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor MARCO FIDEL TRESPALACIO BULLOSO, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Julián Felipe Bernal Villegas Dirección de Asuntos Legales	Jump Bar	28/4/2
Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	Hankel Coxus	2704.7023
Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Mariena	02/04/2023
Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista	Cunt	27/04/2027
Evelyn Rendón Echeverri Auxiliar Administrativa	Evolyn Rendón E.	27/04/2023
	Julián Felipe Bernal Villegas Dirección de Asuntos Legales Maribel Łópez Zuluaga Subsecretaria Administrativa Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista Evelyn Rendón Echeverri	Julián Felipe Bernal Villegas Dirección de Asuntos Legales Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista



DECRETO

"Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo del 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, Artículo 68 y Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo 63, los cuales regulan las causales del retiro del servicio; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, por la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano con número ANT2023ER017676 del 24 de abril de 2023, el señor JEISSON BARON ANACONA, identificado con cédula de ciudadanía 1.117.530.835, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO, sede LICEO CACERES, del municipio de Cáceres, No. de Plaza 1482, Población Mayoritaria, a partir del 02 de mayo de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia, presentada por el señor JEISSON BARON ANACONA, identificado con cédula de ciudadanía 1.117.530.835, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO, sede LICEO CACERES, del municipio de Cáceres, No. de Plaza 1482, Población Mayoritaria, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

La aceptación de la renuncia, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JEISSON BARON ANACONA, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUEȘĘ Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisá	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asunto Legales	Sin	3 (05/2)
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa	Manket long	3.05 2023
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	anasi ma	02/05/2013
Reviso	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista	CMAT	07/05/2025
Proyectó:	Evelyn Rendón Echeverri Auxiliar Administrativa	Evelyn Rendon E.	27/04/2023
	irmantes declaramos que hemos revisado por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad	el documento y lo encontramos ajustado a las no lo presentamos para la firma.	rmas y disposiciones legales



Radicado: D 2023070002039
Fecha: 05/05/2023
Tipo: DECRETO Destino: MIGUEL

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° ANT2023ER009003, del 28 de febrero de 2023, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el señor MIGUEL ÁNGEL GUEVARA MORIANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79513391, Bachiller Académico, vinculado en Período de Prueba, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, según recomendaciones médicas laborales N° SO 023 162.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente trasladar por motivos de salud al señor MIGUEL ÁNGEL GUEVARA MORIANO, identificado con cédula de ciudadania N° 79513391, Bachiller Académico, vinculado en Periodo de Prueba, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. EL REAL, sede C. E. R. VILLA ABAJO, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2115, en reemplazo de la señora YENITH ANTONIA PERNET CALDERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26039055, quien pasa a otro municipio; el señor Guevara Moriano, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. PABLO VI, sede C. E. R. LA BONITA, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 4298.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora YENITH ANTONIA PERNET CALDERA. identificada con cédula de ciudadania N° 26039055, Licenciada en Cultura Fisica Recreación y Deportes, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. PABLO VI, sede C. E. R. LA BONITA, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 4298, en reemplazo del señor MIGUEL ÁNGEL GUEVARA MORIANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79513391, quien pasa a otro municipio; la señora Pernet Caldera, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. EL REAL, sede C. E. R. VILLA ABAJO, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2115.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor MIGUEL ÁNGEL GUEVARA MORIANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79513391, Bachiller Académico, vinculado en Periodo de Prueba, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. EL REAL, sede C. E. R. VILLA ABAJO, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2115, en reemplazo de la señora YENITH ANTONIA PERNET CALDERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26039055, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora YENITH ANTONIA PERNET CALDERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 26039055, Licenciada en Cultura Física Recreación y Deportes, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. PABLO VI, sede C. E. R. LA BONITA, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 4298, en reemplazo del señor MIGUEL ÁNGEL GUEVARA MORIANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79513391, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

NOTIFIQUESE/ CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa	Mankel Guz	04.057023
Revisó:	Ana Milena Sterra Salazar. Directora de Talento Humano	hatiens)	03/05/2003
Reviso:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado	Jum Brown	28/4/ (2017
Reviso:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista	ling ,	27/04/2025
Proyectó:	Mariana Rívera López. Auxiliar Administrativa	Manaua Livera (gies.	10104/23
	rmantes declaramos que hemos revisado uestra responsabilidad lo presentamos pa	el documento y lo encontramos ajustado a las nomes y disposici ra la firma.	ones legales vigentes y por lo Ç



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento de la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución a los Gobernadores de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta Ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, fijando los parámetros bajo los cuáles se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando las reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

A través de la Circular externa 2023RS005458 del 01 de febrero de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, estableció los lineamientos para la provisión de empleos temporales y dejó sin efectos la Circular No. 10 del 28 de diciembre de 2018, así como los demás lineamientos y criterios que le sean contrarios.

Se ha dicho que la provisión de los empleos temporales se hará, en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad.

La Gobernación de Antioquia mediante Decreto 2018070002024 del 26 de julio de 2018, reglamentó el concurso externo para la provisión de empleos temporales, luego de agotar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017, el cual indica: "Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio-Civil, teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de

"Por medio del cual se realiza un nombramiento de la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

Ante la ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos. El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento."

Mediante Decreto 2022070006163 del 25 de octubre de 2022 se creó la planta temporal de la Secretaría de Infraestructura Física, compuesta por quince (15) empleos de Profesional Universitario, código 219, grado 02, con el fin de fortalecer los equipos de trabajo para la ejecución de obras de infraestructura vial, de transporte y hábitat, tales como la construcción, mantenimiento, rehabilitación y pavimentación de las vías a cargo del Departamento de Antioquia.

Con el fin de ocupar las anteriores plazas de empleos temporales, la Secretaría del Talento Humano y Desarrollo Organizacional, por medio de oficio radicado N°2022030460680 del 26 de octubre de 2022, solicitó a la CNSC validar la lista de elegibles para la provisión de la planta temporal.

En respuesta a la anterior solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-mediante oficio con radicado 2022RS128485 del 26 de noviembre de 2022, indica a la Gobernación de Antioquia que: "Conforme a lo expuesto, al comprobar esta Comisión Nacional que no existen listas de elegibles con las cuales se pueda proveer las vacantes del empleo temporal, la Gobernación de Antioquia deberá continuar con el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015".

Debido a la no existencia de lista de elegibles para la provisión de la planta temporal, la Dirección de Personal, mediante la convocatoria interna número 11 de 2022, ofertó en concurso interno para los servidores inscritos en carrera administrativa el total de los quince (15) empleos, de los cuales doce (12) empleos fueron declarados desiertos.

La Gobernación de Antioquia el día 27 de marzo de 2023, mediante la Convocatoria externa de empleos temporales No. 02-2023, publicó en su página web para conocimiento de todos los ciudadanos, la oferta pública de varios empleos temporales, el formato de inscripción, las condiciones y requisitos del proceso de selección, garantizando la libre concurrencia y dando cumplimiento a los principios y valores de la función pública y de la Gobernación de Antioquia. Entre los cargos se ofertó el de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, NUC Planta 7447, ID Planta 7774, asignado al Grupo de Trabajo Subsecretaría Proyectos Estratégicos / Concesiones y APPS de la Secretaría de Infraestructura Física.

De conformidad con lo establecido en las condiciones y requisitos de la Convocatoria externa para la provisión de empleos temporales de la Gobernación de Antioquia No. 02-2023, se estableció el día 29 de marzo de 2023, entre las 7:30 am y las 17:30 horas, la fecha para realizar la inscripción por parte de los interesados, los cuales debían enviar

DECRETO NÚMERO	
DECINE 10 MOMENO	

HOJA N°

"Por medio del cual se realiza un nombramiento de la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

diligenciado el formato de postulación al correo seleccionexternagobernación@antioquia.gov.co.

Una vez agotado el anterior proceso de inscripción, siete (7) personas cumplieron los requisitos de estudio y experiencia para el empleo temporal Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, NUC Planta 7447, ID Planta 7774, asignado al Grupo de Trabajo Subsecretaría Proyectos Estratégicos / Concesiones y APPS de la Secretaría de Infraestructura Física, razón por la cual, mediante correo electrónico enviado desde la Dirección de Personal, se les citó a la prueba de Aptitudes y Habilidades para el día 17 de abril de 2023, de 4:00 p.m. a 5:00 p.m., en el cuarto piso, salón 03 del CAD (Calle 42B Nro. 52-106 C).

Realizada la evaluación de la prueba de Aptitudes y Habilidades, con un porcentaje de aprobación superior al 50% para continuar en el proceso de provisión del empleo temporal Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, NUC Planta 7447, ID Planta 7774, asignado al Grupo de Trabajo Subsecretaria Proyectos Estratégicos / Concesiones y APPS de la Secretaría de Infraestructura Física, las siete (7) personas que presentaron las pruebas obtuvieron un resultado superior al tope del 50%, motivo por el cual fueron citados a entrevista eliminatoria el día 20 de abril de 2023, a las 2:00 p.m., en la Oficina 905, piso 9, en la Secretaría de Infraestructura Física del Centro Administrativo Departamental.

Una vez efectuada la entrevista a la hora y fecha indicada, la señora LUZ ADRIANA QUINTERO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.526.583, obtuvo un puntaje de aprobación del 80%, quedando en el primer lugar para ser nombrada en el empleo temporal Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, NUC Planta 7447, ID Planta 7774, asignado al Grupo de Trabajo Subsecretaría Proyectos Estratégicos / Concesiones y APPS de la Secretaría de Infraestructura Física.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar el siguiente nombramiento en temporalidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en el empleo de carácter temporal a la señora LUZ ADRIANA QUINTERO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.526.583, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 7447, ID Planta 7774, adscrito a la Planta Temporal de la Secretaría de Infraestructura Física, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA PROYECTOS ESTRATÉGICOS / CONCESIONES Y APPS de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora LUZ ADRIANA QUINTERO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.526.583, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

DECRETO NÚMERO	HOJA N°	4
----------------	---------	---

"Por medio del cual se realiza un nombramiento de la Planta Temporal de la Secretaria de Infraestructura Física de la Administración Departamental"

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incursa en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVÍRIA CORREA COBERNADOR DE ANTIOQUÍA

	Nombre	F	Irma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	0	K.	03/05/2023
Revisó	Isabel Cristina Mejía Fiórez – Contratista Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	bosel	OL lest	101 03/05/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	Otra:	2 010/G	L 03105/23
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	juz 51	elk C	V 03-05-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Pac	عمر	3-5-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo en legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos p		tados a las	normas y disposiciones



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-18, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC Planta 6886, ID Planta 6645, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE

DECRETO NÚMERO		

HOJA N° 2

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva"

ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-18, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, al señor JULIÁN DAVID PALACIOS CADENA, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.803.531, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC Planta 6886, ID Planta 6645, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JULIÁN DAVID PALACIOS CADENA, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.803.531, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

DECRETO NÚMERO	
DECKETO NUMERO	

HOJA N° 3

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva"

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera —Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA/CORREA

GOBERNADOR DE ANTIOQUÍA

Nombre

Fermey Alberto Vergara Garcia - Profesional Universitario-Dirección de Personal.

Revisó Personal.

Revisó Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.

Aprobó Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.

Aprobó Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, establece que de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De acuerdo a la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia, el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, es el último en la escala salarial y, por tanto, no es posible que las vacantes definitivas o temporales que surjan, puedan ser provistas de forma temporal por un servidor de carrera administrativa mediante la figura de encargo.

El cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC. Planta 2875, ID Planta 6819, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD- de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIQUIA, se encuentra en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante definitiva, a la señora MARÍA YOLIMA CHAVARRÍA ECHAVARRÍA, identificada con cédula de ciudadanía 43.867.528, en la plaza de empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC. Planta 2875, ID Planta 6819, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN

FVERGARAG

DECRETO	NÚMERO		
DECKETO	MOMENO		

HOJA N° 2

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia definitiva"

ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA -SALUD- de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO 2º: La señora MARÍA YOLIMA CHAVARRÍA ECHAVARRÍA, identificada con cédula de ciudadanía 43.867.528, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 4º: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incursa en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5º: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera –Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y QUMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Fittma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitano-Dirección de Personal.	H	03 05 2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.	14	03-01-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	Close Dipuly L	03-02-2053
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.	Luz stelle CV	
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.	Romas	3-5-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo en legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos p		nas y disposiciones



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA G O B E R N A C I Ó N

DECRETO

"Por medio del cual se concede comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción y se termina la prórroga del encargo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26, señala expresamente:

"Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos contínuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria."

La señora DIANA MARCELA VILLEGAS DÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.256.524, es servidora escalafonada en carrera administrativa, titular del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, NUC Planta 0454, ID Planta 4856, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN SEGURIDAD CIUDADANA, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

"Por medio del cual se concede comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción y se termina la prórroga del encargo"

Mediante el Decreto 2023070001984 del 28 de abril de 2023, se prorrogó el encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la señora DIANA MARCELA VILLEGAS DÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.256.524, en la plaza de empleo DIRECTOR TÉCNICO (Libre nombramiento y remoción), Código 009, Grado 02, NUC Planta 7318, ID Planta 4863, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta el 30 de mayo de 2023, o hasta que se nombrara el titular del cargo.

Consultada la última evaluación de desempeño, período 01/02/2022 al 31/01/2023, la señora DIANA MARCELA VILLEGAS DÁVILA obtuvo evaluación de desempeño sobresaliente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción a la señora DIANA MARCELA VILLEGAS DÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.256.524, titular del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, NUC Planta 0454, ID Planta 4856, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN SEGURIDAD CIUDADANA, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA, en la plaza de empleo DIRECTOR TÉCNICO (Libre nombramiento y remoción), Código 009, Grado 02, NUC Planta 7318, ID Planta 4863, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD, ambos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar, como consecuencia de lo anterior, la prórroga del encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que venía desempeñando, a la señora DIANA MARCELA VILLEGAS DÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.256.524, en la plaza de empleo DIRECTOR TÉCNICO (Libre nombramiento y remoción), Código 009, Grado 02, NUC Planta 7318, ID Planta 4863, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, fijada hasta el 30 de mayo de 2023 y conforme se estableció en el Decreto 2023070001984 del 28 de abril de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar, conforme lo determinado en el artículo primero del presente Decreto, la vacancia temporal del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, NUC Planta 0454, ID Planta 4856, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN SEGURIDAD CIUDADANA, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO CUARTO: Finalizado el término por el cual se otorgó la presente comisión, o cuando la servidora renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirada del mismo antes del vencimiento del término, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse

FVERGARAG

DECRETO NÚMERO	
DECKE I O NOWERO	

HOJA N° 3

"Por medio del cual se concede comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción y se termina la prórroga del encargo"

lo anterior, será declarada la vacancia del cargo, el cual se proveerá en forma definitiva.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la plataforma SIMO 4.0, la información de la presente comisión, para lo cual se remitirá, junto con el presente acto administrativo, los demás documentos requeridos.

ARTÍCULO SEXTO: Informar de la presente comisión a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE /ANÍBAL GAVITÍA CORREA / GOBERNADOR DE ANTIOQUÍA Fecha Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de 27 02/01 Revisó José Maurige Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de 14 Kra Zubulg Revisó Clara Isabel Zapata Luján - Directora de Personal. OZ-OZ-202> Aprobó Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano. Paula Andrea Duque Agudelo - Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Aprobó a 000 2-5-Organizacional

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070002044

Fecha: 05/05/2023

Tipo: DECRETO

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

POR EL CUAL SE DEROGA UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROPIEDAD BAJO EL DECRETO 804 DE 1995
UNOS ETNOEDUCADORES PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 131 y 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 2015, Decreto 2023070001195 del 1 de marzo de 2023,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de:"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia,

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Constitución Política de 1991, el Convenio Internacional 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por el Estado Colombiano mediante la Ley 21 de 1991, y la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, han radicado en cabeza de los grupos étnicos prerrogativas de carácter especial para la nominación de los educadores en sus comunidades.

La vinculación y nombramiento de docentes y directivos docentes etnoeducadores por tener carácter especial y diferenciado y, al encontrarse supeditado a los criterios consagrados en el Artículo 62 de la Ley 115 de 1994, es procedente siempre que se cumpla con: (I) una selección concertada entre las autoridades competentes y los grupos étnicos en el marco de una consulta previa; (II) una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentran radicados en ella; (III) la acreditación de formación en etnoeducación y (IV) conocimientos básicos del respectivo grupo étnico; lo cual, al constituir una forma de proteger el derecho de los etnoeducadores a tener las garantías y estabilidad laboral de un nombramiento en propiedad, es un derecho de aplicación inmediata.

De acuerdo al Artículo 12 del Decreto Nacional 804 de 1995, podrá excepcionar al personal docente y directivo docente indígena al cumplimiento de los requisitos del título y concurso público para el ejercicio de la docencia, de igual forma el Artículo 10° "ibídem" establece: Para los efectos previstos



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

en el Artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos indígenas para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes:

- a. El Consejo de Mayores y/o las que establezcan las organizaciones de las comunidades que integran la Comisión Consultiva Departamental o Regional, con la asesoría de las organizaciones representativas y de los comités de etnoeducación de las comunidades negras y raizales, y
- b. Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere.

En la Sentencia C-208 de 2007, la Corte Constitucional; decidió declarar exequible el Decreto-Ley 1278 de 2002, "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente" siempre y cuando se entendiera que el mismo no es aplicable a las situaciones administrativas relacionadas con la vinculación, administración y formación de los docentes y directivos docentes en los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios indígenas que atienden población indígena, aclarando que, mientras el legislador procede a expedir un estatuto de profesionalización docente que regule de manera especial la materia, las normas aplicables a los grupos indígenas serán las contenidas en la Ley General de Educación y las demás normas complementarias. Es decir, los artículos 55 a 63 de la ley 115 de 1994 y el Decreto 804 de 1995.

De conformidad con el Decreto Nacional 804 de 1995, en concordancia con el Decreto Nacional 450 de 2022, los docentes que se van a nombrar para prestar el servicio de educación a sus comunidades indígenas, deberán ser escogidos en el marco de la concertación y consulta previa con las comunidades indígenas, lo anterior es establecido de igual forma por la Circular 22 del 2020 el cual establece "Orientaciones para la elaboración del estudio de planta y administración de docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos ubicados en territorio indígena o que atienden población mayoritariamente indígena".

En virtud de lo anterior, al no depender la escogencia y postulación de los etnoeducadores a la Secretaría de Educación de Antioquia, quien simplemente efectúa los nombramientos atendiendo la voluntad de las comunidades indígenas involucradas en desarrollo de su autonomía y en pleno ejercicio de su derecho a la libre autodeterminación y, al existir en dicho sector una necesidad permanente que no puede dejar de ser satisfecha, la provisión de los cargos de educadores y directivos docentes resulta indispensable para la eficacia y el cabal funcionamiento y desarrollo de la prestación del servicio educativo, exceptuándose la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal establecida en el artículo 32 de la Ley 996 de 2005, por ende, resulta jurídicamente viable proceder a la vinculación de los docentes avalados por las autoridades indígenas debidamente acreditadas, previa verificación del cumplimientos de requisitos mínimos pactados en los Acuerdos de Consulta Previa.

La Secretaria de Educación Departamental, busca garantizar la permanencia de los etnoeducadores en las Establecimientos Educativos Indígenas y respectivas sedes, en consecuencia los nombramientos en Propiedad que se realicen en este sentido son exclusivamente para atender población mayoritariamente indígena, siendo posible el



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

proceso de traslados en cualquiera de las modalidades establecidas en el Decreto 1075 de 2015, únicamente entre Establecimientos denominados Etnoeducativos, donde cumplan los mismos requisitos que se verificaron para su nombramiento y previa autorización de las autoridades indígenas intervinientes en la decisión de traslado.

El Decreto 648 de 2017 establece en el "ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: (...) 3. La administración no haya comunicado el nombramiento".

Por lo anterior y teniendo en cuenta que a los etnoeducadores relacionados a continuación no les fue comunicado el Decreto 2023070001536 del 23 de marzo de 2023, se procede a derogar el mismo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto 2023070001536 del 23 de marzo del 2023 en el cual se Nombrar en Propiedad bajo el Decreto Nacional 804 de 1995, en la Planta Global de Personal Docente y Directivo Docente – Etnoeducadores financiados con recursos del Sistema General de Participaciones a:

NOMBRE	CEDULA	TITULO	MUNICIPIO	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	NIVEL Y AREA
PERNIA PERNIA LUIS GILBERTO	8.075.284	DACUMENT ACADEMICS	LUDDA O		C.E.R. INDIGENISTA	51 0 1
GILBERTO	8.075.284	BACHILLER ACADEMICO	URRAO	C. E. R. VASQUEZ	MANI	Etno - Primaria
				I.E.R INDIGENISTA	C. E. R.	
EVAO GUARABATA OLIMPITO	8.116.047	BACHILLER ACADEMICO	VIGIA DEL FUERTE	EMBERA ATRATO	INDIGENISTA GENGADO	Etno - Primaria
CHAHITO DUMAZA	0.110.047	LICENCIADO EN ETNOEDUCACION ENFASIS EN CIENCIAS	POERIE	WIEDIO	C.E.R. INDIGENISTA CALICENCIADO	Etho - Primana
MAURICIO	8.116.102	SOCIALES	URRAO	C. E. R. VASQUEZ	HE	Etno - Primaria
GALLEGO LOPEZ CRISTIAN ANDRES	8.129.873	INGENIERA DE SISTEMAS	JARDIN	I. E. R. KARMATARUA	I. E. R. EMBERA KARMATARUA	Etno - Tecnología de Informática
EVAO VALENCIA ALGIRO	10.176.695	LICENCIADO ETNOEDUCACION ENFASIS CIENCIAS SOCIALES	URRAO	C. E. R. VASQUEZ	C. E. R. INDIGENISTA ANDABU	Etno - Primaria
DUMASA BUGAMA ULY	11.814.058	BACHILLER ACADEMICO	ITUANGO	C. E. R. INDIGENISTA SAN MATIAS	C. E. R. INDIGENISTA SAN MATIAS	Etno - Primaria
TASCON YAGARI GILBERTO ANTONIO	15.525.308	LICENCIADO EN PEDAGOGIA	ANDES	C. E. R. SANTA	C. E. R. DOJURO	Etno - Primaria
DOMICO SAPIA AMPARO INES	21.698.370	BACHILLER ACADEMICO	URRAO	C. E. R. VASQUEZ	C.E.R. INDIGENISTA RETIRO	Etno - Primaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

MORENO DAVID DIANA SULEIDY	21.698.455	LICENCIADO ETNOEDUCACION - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE LA INFORMATICA EDUCATIVA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE LA INFORMATICA EDUCATIVA	URAMITA	C. E. R. AURELIANO HURTADO	C. E. R. EL CALICENCIADO HE	Etno - Primaria
VERGARA CASAMA ALBA LUZ	26.378.004	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	TAMESIS	I. E. R. SAN PABLO	C. E. R. IND.PARA EL RESG INDIG EMBERA_CHAM I MIGUEL CERTIGA	Etno - Primaria
RUIZ MOSQUERA ADILA	35.892.634	LICENCIADA EN MATEMATICAS Y FISICA	JARDIN	I. E. R. KARMATARUA	I. E. R. EMBERA KARMATARUA	Etno - Matemáticas
GARCIA SANCHEZ DISA MARY	35.894.495	TRABAJADORA SOCIAL	NECOCLI	I.E.R.INDIGENA JOSE ELIAS SUAREZ	I.E.R. INDIGENA JOSE ELIAS SUAREZ	Etno - CIENCIAS SOCIALES
GONZALEZ YAGARI LUZ MARINA	42.682.286	LICENCIADA EN ETNOEDUCACION	JARDIN	I. E. R. KARMATARUA	I. E. R. EMBERA KARMATARUA	Etno - Primaria
SUAREZ SANCHEZ GŁORIA ADELA	42.730.221	LICENCIADA EN EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTES	JARDIN	I. E. R. KARMATARUA	I. E. R. EMBERA KARMATARUA	Etno - Educ. Física Recreación y Deporte
JARAMILLO HERRERA DORALBA	42.730.901	LICENCIADA EN EDUCACION INFANTIL ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - ESPECIALISTA EN CULTURA POLITICA PEDAGOGIA DE LOS DERECHOS HUMANOS	JARDIN	I. E. R. KARMATARUA	I. E. R. EMBERA KARMATARUA	Etno - Primaria
MECHA AMAGARA SULENNY	43.221.653	LICENCIADO EN ETNOEDUCACION ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	URRAO	C. E. R. VASQUEZ	C.E.R. INDIGENISTA GUABINA	Etno - Ciencias Sociales
YAGARI GONZALEZ GLADIS DEL SOCORRO	43.281.867	ADMINISTRADOR PUBLICO MUNICIPAL Y REGIONAL - MAGISTER EN EDUCACION	JARDIN	I. E. R. KARMATARUA	f. E. R. EMBERA KARMATARUA	Etno - Ciencias Económicas y Política
BAQUIAZA PANCHI YENY	43.288.223	LICENCIADA EN ETNOEDUCACION	JARDIN	I. E. R. KARMATARUA	I. E. R. EMBERA KARMATARUA	Etno - Primaria
BAILARIN AMANDA	43.343.657	BACHILLER ACADEMICO	URRAO	C. E. R. VASQUEZ	C.E.R. INDIGENISTA VENANCIO	Etno - Primaria
PESTAÑA PEREZ LOIDA EMILSEN	43.347.815	LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	URRAO	C. E. R. VASQUEZ	C.E.R. INDIGENISTA SANTA MARIA	Etno - Primaria
ORTIZ MARIACA NANCY PATRICIA	43.569.140	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS - ESPECIALISTA EN GERENCIA AGROAMBIENTAL	JARDIN	I. E. R. KARMATARUA	I. E. R. EMBERA KARMATARUA	Etno - Matemáticas
CALLE CUADRADO CLEODIS NUBIA	43.604.086	LICENCIADA EN PEDAGOGIADE LA MADRE TIERRA	SAN JUAN DE URABA	C. E. R. INDIGENA NUEVO HORIZONTE	C. E. R. INDIGENA NUEVO HORIZONTE	Etno - Primaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

1	ı		1	1	ı	
YAGARI TASCON EDITH YAMID	43.918.507	LICENCIADA EN PEDAGOGIAINFANTIL	JARDIN	I. E. R. KARMATARUA	I. E. R. EMBERA KARMATARUA - SEDE PRINCIPAL	Etno - Primaria
ANGULO RENTERIA LUCELLY	54.259.723	LICENCIADO EN BIOLOGIA Y QUIMICA	JARDIN	I. E. R. KARMATARUA	I. E. R. EMBERA KARMATARUA	Etno - Ciencias Naturales Química
LEONCIO SANTACRUZ MONTOYA	71.986.411	LICENCIADO EN ETNOEDUCACION	NECOCLI	I. E. R. EL TOTUMO	C. E. R. TIWITIKINIA- IPKITIWALA	Etno - Primaria
TASCON VELEZ OCTAVIO DE JESUS	98.466.891	LICENCIADO EN EDUCACION PRESCOLAR	VALPARAISO	I. E. RAFAEL URIBE URIBE	C. E. R. INDIGENISTA LA MARIA	Etno - Primaria
SIERRA GARCIA WILTON DE JESUS	98.504.091	PROFESIONAL EN LENGUAS MODERNAS	YONDO	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ - SEDE PRINCIPAL	Etno - Idioma Extranjero Ingles
DEL RIO DEL RIO PEDRO RODINEY	98.543.228	NORMALISTA SUPERIOR	URRAO	C. E. R. VASQUEZ	C.E.R. INDIGENISTA GUABINA	Etno - Primaria
BAILARIN CARUPIA LIBERNEY	1.001.580.290	BACHILLER ACADEMICO	URRAO	C. E. R. VASQUEZ	C. E. R. INDIGENISTA VALLE DE PERDIDAS C.E.R.	Etno - Primaria
MAJORE MAJORE CRISTIAN DAVID	1.001.763.308	BACHILLER ACADEMICO	URRAQ	C. E. R. VASQUEZ	INDIGENISTA SANGRIJUELA	Etno - Primaria
PEREA MOSQUERA	1.001.847.053	LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES	JARDIN	I. E. R. KARMATARUA	I. E. R. EMBERA KARMATARUA	Humanidades y Lengua Castellana
CARUPIA CANO NEIBA ELIANA	1.007.361.730	LICENCIADO EN PREESCOLAR	JARDIN	I. E. R. KARMATARUA	I. E. R. EMBERA KARMATARUA	Etno - Primaria
BARIQUIRURA		TTTTT	. 7 1 / 1		C.E.R. INDIGENISTA ARENALES	
MOLINA JUAN CARLOS	1.010.013.712	BACHILLER ACADEMICO	URRAO	C. E. R. VASQUEZ	ARQUIA	Etno - Primaria
TASCON LUZ ELIANA	1.010.043.672	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	VALPARAISO	I. E. RAFAEL URIBE URIBE	C. E. R. INDIGENISTA LA MARIA	Etno - Cienclas Sociales
CERTIGA TASCON MARISOL	1.027.882.481	LICENCIADO ETNOEDUCACION ENFASIS CIENCIAS SOCIALES	ANDES	I. E. SAN PERUCHITO	C. E. R. LA PIEDRA	Etno - Primaria
DOMICO DOMICO EUCLIDES DE JESUS	1.037.264.954	BACHILLER ACADEMICO	ITUANGO	C. E. R. INDIGENISTA SAN MATIAS	C. E. R. INDIGENISTA SAN MATIAS	Etno - Primaria
ESPITIA AVILA EUCLIDES	1.037.479.720	BACHILLER TECNICO	SAN JUAN DE URABA	C. E. R. INDIGENA NUEVO HORIZONTE	C. E. R. INDIGENA NUEVO HORIZONTE	Etno - Primaria
CARREAZO PUERTA ELIECER	1.039.094.290	INGENIERIA DE SISTEMAS	NECOCLI	I.E.R.INDIGENA JOSE ELIAS SUAREZ	I.E.R. INDIGENA JOSE ELIAS SUAREZ	Etno - tecnología e Informática
DOMICO DOMICO EDWIN ALONSO	1.039.288.208	LICENCIADO ETNOEDUCACION	URRAO	C. E. R. VASQUEZ	C.E.R. INDIGENISTA PLAYON	Etno - Primaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

	1	1	1	ı	ı	1
	1					ļ
	i		ł			1
	<u> </u>					
	1			C. E. R.	C. E. R.	
MAJORE PANESSO			i	INDIGENISTA	INDIGENISTA	1
CRUZ CELINA	1.039.652.917	BACHILLER ACADEMICO	MURINDO	CHAGERADO	CHAGERADO	Etno - Primaria
		LICENCIADA EN	1			1
	!	ETNOEDUCACION	1		C.E.R.	
ALVAREZ DOMICO		ENFASIS EN CIENCIAS	1		INDIGENISTA	ł
MARIA GUILLERMINA	1.040.797.801	SOCIALES	URRAO	C. E. R. VASQUEZ	GUABINA	Etno - Primaria
	l		1	1		
	ŀ		}			Etno - Ciencias
PEREZ VELASQUEZ	ł		SAN PEDRO DE	C. E. R. INDIGENA	CER INDIGENA	Naturales y
JAIBEL ENRIQUE	1.041.255.642	ECOLOGIA	URABA	TACANAL	PARAISO	Edu. Ambiental
<u> </u>						
		LICENCIADA EN			1	j
******		ETNOEDUCACION			C. E. R.	
DOMICO DOMICO	1 041 255 502	ENFASIS EN CIENCIAS		C 5 0 1/4501153	INDIGENISTA	Cana Daimenta
MADELEINE	1.041.256.583	SOCIALES	URRAO	C. E. R. VASQUEZ	MAJORE	Etno - Primaria
			ŀ			
			İ		C.E.R.	
MOSQUERA PEREZ					INDIGENISTA	
LENIZ	1.042.732.968	NORMALISTA SUPERIOR	URRAO	C. E. R. VASQUEZ	PLAYON	Etno - Primaria
		LICENCIADO EN				
		ETNOEDUCACION			C.E.R.	
BAILARIN RIVERA		ENFASIS EN CIENCIAS			INDIGENISTA	
TATIANA MARCELA	1.048.015.900	SOCIALES	URRAO	C. E. R. VASQUEZ	CRUCES	Etno - Primaria
		LICENCIADO EN			C. E. R.	
PALACIOS POLO		EDUCACION ENFASIS		I. E. RAFAEL URIBE	INDIGENISTA LA	Etno -
INELDA REGINA	1.077.459.985	MATEMATICAS Y FISICA	VALPARAISO	URIBE	MARIA	Matemáticas
THE LOS INCOMES	2.077.433.303	WATERIATION LITTICA	LAUCHINGO	ONIDE	1415-1100-1	matematica3

PARÁGRAFO: Los etnoeducadores relacionados anteriormente no se nombran en propiedad según comunicación de las autoridades indígenas conjuntamente con la Organización Indígena de Antioquia (O.I.A.) razón por la cual no les fue comunicado dicho nombramiento.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.	Ments	26/abr/1/2023
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder del Proceso	hospica Bettran K	26/abnl/2023
Revisó:	Camilo Franco Agudelo, Abogado Contratista	Cutt	2105/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Anali buzz .	04/05/2013
Revisó:	Maribel López Zuluaga, Subsecretaria Administrativa	Manhel Wyurs	405707
Revisó:	Giovanna isabel Estupiñan Mendoza, Directora de Asuntos Legales Educación	15-4	21051





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 1 de marzo de 2023, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- * Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

- * Mediante el Acuerdo No. CNSC 20181000002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.
- * La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante Convocatoria 602 de 2018, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.
- * Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
- * Los articulos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.
- * El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalatón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3.ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

- * El (la) Educador (a) ROSA ELENA RESTREPO RUIZ, identificado (a) con cédula 43.284.945, fue Nombrado (a) en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración Sobresaliente de 92.5, en Competencias y Desempeño.
- * La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) ROSA ELENA RESTREPO RUIZ, identificado (a) con cédula 43.284.945, LICENCIADA EN EDUCACION AGROAMBIENTAL Y CIENCIAS NATURALES, Docente de CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL en la (el) I.E. LUIS MARIA PRESIADO ECHAVARRIA sede I.E. I.E. LUIS MARIA PRESIADO ECHAVARRIA del Municipio de ITUANGO, por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Sobresaliente de 92.5, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: La Inscripción en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **24 de noviembre del 2022**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a ROSA ELENA RESTREPO RUIZ, identificado (a) con cédula 43.284.945, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del 24 de noviembre del 2022; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir a ROSA ELENA RESTREPO RUIZ, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA QUIROZVIANA Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.	lists	25/ABR/2023
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya, Líder Escalafón Docente	mónica Beltran In	25/ABR/2023
Revisó:	Camillo Franco Agudelo, Abogado Contratista	CuIF	2764/6023
Revisó:	Ana Milena Sierra Selazar, Directora Talento Humano	, Aug Jisme	03/05/2022
Revisó:	Maribel López Zuluaga, Subsecretaria Administrativa	. Market lous	4.05 702
Revisó:	Julián Felipe Bernat Villegas, Profesional Especializado — Dirección de Asuntos ⊋Legales (Jurídica)	Juma Bing	. 12/4/2.
Los arriba firmar	ntes declaramos que hemen revisado el documento y lo encentramos ajustado a las normas y	disposiciones legales vigentes y por lo tante. Bajo muestra responsabilidad lo presentar	nos para firmas. 5%

20223

SCHOOL STATES OF THE SCHOOL SC





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Laura Melissa Palacios Chaverra Auxiliar Administrativa



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".